Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señor: Las Ordenanzas de la Armada, fuente y origen de toda nuestra legislación, en su tratado 2.°, título 2.°, artículos 24 al 34, ambos inclusive, establecen un severo, escrupuloso y constante sistema de selección, alcanzando ésta á la clasificación del personal por los conceptos de aptitud, ineptitud, mérito y demérito; es decir, que el legislador atendió muy especial, acertadamente y con escrupulosidad exquisita, á sentar las bases «para el cabal conocimiento de todos los Oficiales de la Armada, para la elección de los á quienes tuviere á bien confiar el mando de las Escuadras, bajeles y expediciones navales, pues pende de ella el acierto del servicio, el honor de la Marina y de toda la Nación». (Art. 27.) El art. 30 determina también que se clasifiquen aquellos que, por crecida edad, enfermedad, falta de robustez ú otros cualesquiera motivos, no estén en aptitud de continuar con utilidad la fatiga del servicio de mar. Cumpliendo tales y tan sabios preceptos, se puede tener la segura garantía de que todos aquellos a quienes el Gobierno no confíe el mando de las fuerzas navales de la Nación, habrán de responder con honor, pericia y aptitud completa á la alta misión á que están llamados.

Preceptos tan importantes como los enunciados no deben nunca dejar de ser cumplidos, y así se ha venido ordenando en el transcurso de los tiempos, ejerciendo funciones de Junta clasificadora, bien en el Centro Consultivo ó el Técnico, según han venido establecidos tales organismos en las distintas organizaciones que se han sucedido en los Reglamentos del Ministerio. Más en el caso que la última clasificación fué la realizada en 1898-99, sin que á partir de dicha fecha lo hayan sido más que aquellos que por notas de demérito en sus informes hayan tenido éstos que ser revisados, no obstante lo prevenido en el art 25 del último Reglamento, aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1899.

El ya citado art. 27 de la Ordenanza y disposiciones posteriores establecen que la clasificación sea anual; pero como una clasificación general por la masa de personal resultan muy lenta, y por ello no llega nunca á producir los efectos debidos, según tiene demostrada la experiencia, el Ministro que suscribe entiende que el momento oportuno para alcanzar los resultados prácticos que se desean es aquel en que los interesados estén á la cabeza de sus respectivos escalafones y en condiciones de ascender; con lo que, limitada esa especial selección á un corto numero y en momento determinado, es de esperar que se llegue al objeto tantas veces intentado y no conseguido.

A tal objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Julio de 1906.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Víctor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en acordar lo siguiente:

Artículo 1.° En lo sucesivo, y sin perjuicio de la revisión anual de los informes personales, el Centro Consultivo, en funciones de Junta clasificadora, hará una clasificación especial de todo el personal de Jefes y Oficiales de la Armada que se encuentren aptos ó no para el ascenso y desempeño del empleo inmediato, levantando acta, que se unirá á dicha propuesta de ascenso, cuando corresponda, para la resolución del Ministro.

Art. 2.° Esta clasificación se solicitará por la Dirección ó Inspección que corresponda, al Presidente del Centro Consultivo, quien lo comunicará al Capitán general del Departamento ó Comandante general de la Escuadra, para que proceda según Ordenanza, viniendo luego el expediente á dicha Junta Central calificadora para el juicio definitivo y resolución del Ministro.

Art. 3.° Además de la clasificación general de aptitud y demás condiciones que exige la Ordenanza, versará ésta especialmente sobre si los interesados reunen todas las aptitudes físicas para resistir las fatigas de la vida de mar y funciones militares, así como todos los cargos que puedan asignarse al empleo inmediato.

Art. 4.° Los Oficiales generales serán clasificados á tenor de lo que dispone el capítulo 5.°, art. 22, de la vigente ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878, y el concepto que inspira el preámbulo del Real decreto de 18 de Marzo de 1891, y para ello se formará una Junta, presidida por el Ministro, constituída por el Almirante de la Armada, ó un Vicealmirante caso de no poder éste asistir; del Vicealmirante Presidente ó Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva de la Armada, sea cualquiera la organización que rija; el Director del personal, para los del Cuerpo general, y los Generales de más categoría para los demás Cuerpos auxiliares.

En caso de que el General interesado no estuviera conforme con la calificación de falta de aptitud física, se incoará un expediente de notoriedad para la resolución definitiva.

Igual expediente de notoriedad podrá incoarse para los demás empleos.

Art. 5.° Para los Jefes y Oficiales se verificará un reconocimiento, presidido precisamente por el Capitán general

del Departamento, Jefe de la jurisdicción en la Corte, Comandante general de la escuadra y por los Médicos de más graduación que hubiese disponibles. Este reconocimiento será de notoriedad, no procediéndose en él en concepto minucioso sino en los casos dudosos ó que lo solicite el Presidente ó alguno de los Vocales. Con la declaración oficial de conformidad del interesado á su falta de aptitud, no se llevará á cabo el reconocimiento facultativo.

Art. 6.° Los que no reunan aptitud física para el desempeño del empleo inmediato y tengan todas las demás condiciones legales, serán ascendidos é inmediatamente retirados ó pasados á la reserva, según corresponda.

Art. 7.° Los Generales serán clasificados en la forma expresada anteriormente cuando les corresponda el ascenso; igualmente lo serán los cuatro primeros Jefes y ocho Oficiales del Cuerpo general y en el de Infantería de Marina, y los dos primeros Jefes y cuatro Oficiales en los demás Cuerpos.

Art. 8.° Igual clasificación y en la misma forma se verificará en los Departamentos marítimos para los Cuerpos subalternos de carácter permanente.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas.

(Gaceta núm. 188.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 25 de Junio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa y el certificado de soltería del soldado del batallón de Ferrocarriles Sebastián Martín Rodríguez le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el primer Jefe accidental D. Eusebio de la Viña y Comandante mayor D. Cecilio de Torres á favor del citado individuo, hijo de Bonifacio y de Tomasa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta núm. 204)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar los dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento y libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural, y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado un motivo decorativo, artístico, industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante un tiempo que el Tribunal designará, y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al Reglamento de 11 de Agosto de 1901

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 201)

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Cádiz y la Coruña las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno de Auxiliares, que señala el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ó ser Catedrático numerario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañados de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 202.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Porquera — Consta de 3.123 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	Rudesindo Rodicio	Forja	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
2	Bernardino Pérez Fernández	Reboreda	Taberna fuera del casco	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
3	Francisco Penin Rego	Lagoa	Prestamista	270	43'20	313'20	18'79	54	385'99
	Tarifa 3.ª								
4	José Salgado Pérez	Forja	Molino de una rueda por menos de 6 meses á maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Francisco Rodríguez Gómez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Herederos de Manuel Faramiñas	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Idem de Benito Rodríguez	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Idem de Juan María Rodríguez	Torre	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Saturnino Rodríguez Esperanza	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Herederos de Ramón González	Faramiñas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Idem de Francisco González	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Justo Vázquez Losada	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	José González Araujo	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Ignacio Penin ó herederos	Reboreda	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	José González Martínez ó herederos	Paradela	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Andrés Garrido García	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Mannel Fernández ó herederos	Retorta	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Antonio Quintas	Idem	Idem de 2 id. á id.	13	2'08	15'08	0'30	2'60	18'58
20	Francisco Peaguda	San Mamed	Idem de 2 menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Lorenzo Rivera ó herederos	San Lorenzo	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
22	José Barrio ó herederos	Rial	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
23	José Salgado Pérez	Forja	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
24	José González Araujo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Francisco Rodríguez Gómez	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
26	Herederos de Manuel Faramiñas	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Idem de Benito Rodríguez	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
28	Idem de Juan María Rodríguez	Torre	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

29	Saturnino Rodríguez Esperanza	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
30	Herederos de Ramón González	Faramiñas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
31	Idem de Francisco González	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
32	Justo Vázquez Losada	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
33	José González Araujo	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
34	Ignacio Penín ó herederos	Reboreda	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
35	José González Martínez ó herederos	Paradela	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
36	Andrés Garrido García	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
37	Manuel Fernández ó herederos	Retorta	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
38	Antonio Quintas Rodríguez	Idem	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
39	Francisco Peaguda	San Mamed	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
40	Lorenzo Rivera ó herederos	San Lorenzo	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
41	José Barrio ó herederos	Rial	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
42	Fernando Dacal Rodríguez	Torre	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª *Artes y Oficios*								
43	Ramón Otero Casal	Forja	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
44	Pedro Montero Fernández	San Lorenzo	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	45	7'20	52'20	3'13	9	64'33
Idem la 2.ª	270	43'20	313'20	18'79	54	385'99
Idem la 3.ª	142'11	22'79	164'90	9'90	28'49	203'29
Idem la 4.ª	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	515'11	82'47	707'58	35'85	103'09	736'52

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas treinta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Porquera á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Buján.—El Secretario, José Rodríguez.

Don José Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Porquera, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Porquera á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Buján.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Atilo Alén Fernández y Tomás Rodríguez, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación y cuyo paradero se ignora, aunque se dice hallarse en la América el primero, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria el primero y ampliar la suya el segundo y constituirse ambos en prisión provisional decretada en sumario que se les instruye por usurpación de estado civil, apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares agentes de la policía judicial, y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Orense á 22 de Julio de 1906.—C. González.—El Actuario: por disposición, José Gómez.

Circunstancias y señas de los citados

Atilo Alén Fernández, hijo de Camilo y de Encarnación, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo, municipio y partido de Celanova, estatura 1'545 milímetros, color moreno, nariz y boca regulares, pelo negro, viste traje completo de pana color café, usa sombrero blanco de fieltro, calza borceguíes, sin que se le observen cicatrices, ni seña especial.

Tomás Rodríguez sin segundo apellido, hijo de Benita, natural de San Payo de Veiga, Ayuntamiento y partido de Celanova, de 32 años, soltero, curtidor, estatura 1'650 milímetros, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, color bueno, lampiño, tiene un lunar en el lado izquierdo de la cara, sin que se le observe otra seña especial.

A medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y fijará en los sitios públicos y de costumbre, se cita á los poseedores desconocidos y ausentes en el foral titulado Bernardo Penedo, su renta anual cuatro moyos de vino tinto y blanco, dominio directo de doña Irene Caruela Taboada, sito en Leiro, para que el día ocho de Agosto próximo á las nueve se presenten en este Juzgado á exponer si se conforman ó no con lo practico del apeo y prorrateo, apercibidos que de no hacerlo por sí ó á medio de apoderado se les tendrá por conformes.

Ribadavia quince de Junio de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—El Actuario, Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO